

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CONTACTO SOLUTIONS SAS antes COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADO: MARÍA PATRICIA DIAZ CASTRO
RADICACION NRO. 6300140030082019-00047-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, que obra en el plenario, EL Despacho la encuentra procedente, y;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-80803, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada en la entidad BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **\$28.300.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la citada entidad, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada.- A través de Secretaría, y por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q., dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7f8c70010d5f400d8afb3a2f95b3c9ad7025c9aa2b81408c1360fe6b149fa
78**

Documento generado en 06/10/2021 07:52:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**